

EL C. LIC. IGNACIO GARCÍA DWORAK, SECRETARIO GENERAL DEL
H. III AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA

Que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de Febrero de 2005; en el **Tercer Punto**.- Se tomo el siguiente, de conformidad con el Artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Publica Municipal de Playas de Rosarito Baja California:

-----ACUERDO-----

Acta III-0002/05 en el Tercer Punto.- Dictamen 0001-SALUD/2005 Creación del Reglamento de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito Baja California----

TERCER PUNTO.- Lectura, discusión y votación para su aprobación de dictámenes de comisiones.-----

Presidente: Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Comisión de Salud presenta **Dictamen 0001-SALUD/2005**, de Creación del Reglamento de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito Baja California.-----

Presidente: Tomando en consideración lo antes manifestado, sírvase, Señor Secretario, someter a votación el Reglamento de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

Secretario: Quienes estén a favor sírvanse emitir su voto en forma nominal.-----

Secretario: Se **Aprueba por Unanimidad el Reglamento de Servicios Médicos Municipales** para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, Señor Presidente.-----

Se extiende la presente certificación que consta de una foja útil escrita por un solo lado, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California a los catorce días del mes de Marzo de 2005, para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Por el *Bien!* de Rosarito

LIC. IGNACIO GARCÍA DWORAK
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCION

Art. 1.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales como dependencia del ejecutivo municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan el Reglamento Interior para la Administración Pública de Playas de Rosarito y la observancia de las disposiciones que en esta materia establecen la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, las Normas Técnicas correspondientes y las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- La representación, tramite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección corresponden originalmente al director, quien para la mejor distribución y desarrollo de su trabajo podrá delegar atribuciones en funcionarios subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Art. 3.- La Dirección por sí, o a través de sus unidades administrativas conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de sus objetivos le establezcan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a cada unidad administrativa

Art. 4.- Para el estudio, plantación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

Departamentos:

- De control sanitario
- De medicina asistencial, y
- De control animal

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

Art. 5.- Para el ejercicio y desarrollo del ámbito de competencia de la Dirección esta contará con las siguientes atribuciones:


- I. La prevención y protección de la Salud General de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Playas de Rosarito, dentro de la esfera competencial que enmarca el inciso b) del Artículo 13 de la Ley General de Salud en vigor;
- II. El control y prevención de las enfermedades por transmisión sexual;
- III. La supervisión, inspección y control de personas de alto riesgo sanitario que realizan sus actividades en lugares públicos, clubes y centros nocturnos, en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que enmarca la Ley de Salud Pública del Estado, la Ley General de Salud, así como los Convenios que suscriba el Estado con el Ayuntamiento en materia de salud general;
- IV. El control sanitario que se ejerza sobre empresas y empresarios de centros nocturnos y lugares públicos, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual (especialmente del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida S.I.D.A.) en cumplimiento de la Ley General de Salud;
- V. Realizar programas y acciones diversas de control sanitario, con sujeción a lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 13 inciso B de la Ley General de Salud, conforme a los Convenios que celebren el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el numeral 393 del mencionado Cuerpo de Leyes;
- VI. Otorgar atención médica gratuita a los empleados Municipales y sus familiares, extensivo además a personas indigentes o de escasos recursos económicos que canalice el DIF Municipal o el Departamento de Asistencia Social, así como a las personas privadas de su libertad personal y recluidas en los separos Municipales;
- VII. La práctica de exámenes médicos y de laboratorio, revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual;
- VIII. Brindar asistencia técnica a Dirección de Seguridad Pública en la expedición de los Certificados de esencia, derivados de los infractores al Reglamento de Transito, que presenten intoxicación alcohólica en sus diferentes niveles;
- IX. Elaboración de certificados médicos a detenidos en los separos municipales y que van a ser trasladados a otras autoridades;
- X. Colaboración directa dentro de la capacidad presupuestal Municipal, para la dotación de medicamentos y atención médica a Consultorios que desarrollen actividades en materia de salud en beneficio de la Comunidades de la Ciudad, dentro de las diversas Delegaciones Municipales;

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112


- XI. Administrar el centro de control animal y los programas que de ello deriven;
- XII. Opinar en la formulación del Reglamento de Salud Municipal, que expida H. Cabildo, sugiriendo a este las disposiciones reglamentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de la comunidad;
- XIII. Las demás que determine expresamente las leyes y reglamentos.

Art. 6.- Para el cumplimiento de las atribuciones que competen a la Dirección, su titular tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 
- 1) Vigilar el buen funcionamiento de la dependencia
 - 2) Es el responsable del comportamiento de los integrantes de su equipo de trabajo
 - 3) Es el responsable de la salud pública del municipio
 - 4) En situaciones de emergencia será el responsable de coordinar los servicios de salud
 - 5) Supervisará directamente o a través de un médico acreditado, que aquellas personas que requieran de una tarjeta sanitaria para poder laborar la presente al momento de inspecciones de vigilancia.
 - 6) Deberá de emitir los pases de interconsulta a los especialistas
 - 7) Autorizará la realización de procedimientos médico quirúrgicos o tratamientos de especialistas
 - 8) Autorizará las ordenes de laboratorio para los pacientes del servicio
 - 9) Autorizará las ordenes de gabinete para la realización de estudios de rayos X ultrasonido, tomografía computada, o resonancia magnética.
 - 10) Será el único autorizado para emitir incapacidades temporales o definitivas.
 - 11) Participará con las de más instituciones de salud ya sean de carácter estatal o federal en aquellas situaciones o condiciones que estas le soliciten información o cooperación.
 - 12) Será parte de los comités relativos a la salud que existan en el municipio como el comité municipal contra las adicciones, el instituto municipal de la mujer D.I.F. etc.
 - 13) Participará junto con la comisión de salud del ayuntamiento en la preparación de los reglamentos, o manuales operativos cuando se lo soliciten
 - 14) Participará en la realización del plan municipal del desarrollo
 - 15) Será integrante del comité sectorial de salud de COPLADEM
 - 16) Es su responsabilidad el de comunicar al oficial mayor del ayuntamiento cuando sepa de alguna circunstancia, en que un derechohabiente del servicio no cuente con los requisitos para recibir la atención.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL


C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
 TEL 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

- 
- 17) Deberá de asignar médicos de guardia a la dirección de seguridad pública para apoyo a los jueces calificadoros. Y para la realización de los certificados de esencia.
 - 18) Capacitar al personal a su cargo para el conecto ejercicio de su función
 - 19) Será el responsable de proporcionar los aranceles de quienes deseen participar en la prestación de servicios subrogados al oficial mayor al y a la comisión de salud sindico antes deque sean aprobados.

Art. 7.- Para ser Titular de la Dirección de servicios médicos municipales este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano mexicano
- 2) Ser medico cirujano con titulo y cedula profesional, egresado de una universidad mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero.
- 3) Tener como mínimo 5 años de residencia en el municipio
- 4) Estar avalado por un colegio de médicos de la localidad, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la ley general de profesiones del estado de Baja California.
- 5) No encontrarse bajo proceso judicial o haber sido sentenciado por delito doloso.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION




Art.8.- El Director será suplido en sus ausencias por el jefe del Departamento de Medicina Asistencial o por el de Control Sanitario en ese estricto orden.

Art.9.- En asuntos judiciales el Director podrá ser suplido indistintamente o según corresponda por cualquiera de los funcionarios que se definan

Art.10.- Las ausencias de los jefes de Departamento serán suplidas por los funcionarios que previo acuerdo con el director se determinen.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL


C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118. FAX EXT. 2112



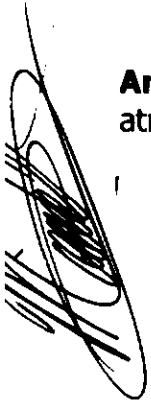
CAPITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO

Art.11.- Al frente del departamento de control sanitario habrá un jefe de departamento quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliara de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran:

Art. 12.- Para ser titular del Departamento de control sanitario se requiere:


- 
- 1) Ser ciudadano mexicano
 - 2) Ser medico cirujano con titulo y cedula profesional, egresado de una universidad mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero.
 - 3) Tener como mínimo 5 años de residencia en el municipio
 - 4) Estar avalado por un colegio de médicos de la localidad, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la ley general de profesiones del estado de Baja California.
 - 5) No encontrarse bajo proceso judicial o haber sido sentenciado por delito doloso.

Art.13.- Corresponden al Departamento de Control Sanitario las siguientes atribuciones:

- 
- I. Vigilar la salud publica de la población Rosaritense, implementando las medidas necesarias para vigilar que las personas que laboran como sexo servidores o sexo servidoras se encuentren libre de enfermedades de transmisión sexual.
 - II. Vigilar que las personas que laboren en lugares en donde se expendan alimentos preparados, no presenten esta enfermedades infectocontagiosas de tal manera que se eviten las enfermedades transmisibles por este medio.
 - III. Organizar y establecer un sistema de control mediante el cual se le entregue a cada persona una credencial, la cual deberá de permanecer a la vista en el establecimiento de que se trate
 - IV. Realizar exámenes físicos y de laboratorio periódicamente para los efectos de otorgar la tarjeta de salud correspondiente, la cual deberá ser invariadamente firmada por el Director de la Institución.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112



- V. Organizar y ejercer las inspecciones de vigilancia epidemiológica correspondientes.
- VI. Vigilar que los centros de rehabilitación para personas fármaco-dependientes se encuentren libres de enfermedades infectocontagiosas, debiendo de realizar inspecciones periódicas.

Art.14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento contara con médicos examinadores y con inspectores de vigilancia epidemiológica.

Art.15.- El Departamento cobrara al usuario en los términos de la Ley de Ingresos correspondiente, los estudios, exámenes y expedición de tarjetas sanitarias correspondiente. y el pago se realizara ante la Tesorería Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA ASISTENCIAL

Art.16.- Al frente del departamento de Medicina Asistencial habrá un jefe de departamento, quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliara de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran:

Art. 17.- Para ser titular del Departamento de Medicina Asistencial se requiere:

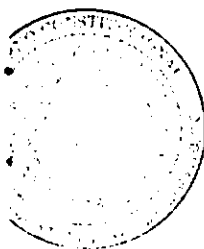
- 1) Ser ciudadano mexicano
- 2) Ser medico cirujano egresado con titulo y cedula profesional egresado de una universidad mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero.
- 3) Tener como mínimo 5 años de residencia en el municipio
- 4) Estar avalado por un colegio de médicos de la localidad, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la ley general de profesiones del estado de Baja California.
- 5) No encontrarse bajo proceso judicial o haber sido sentenciado por delito doloso.

Art.18.- Competen al Departamento de Medicina Asistencial las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los empleados del ayuntamiento que carecen de servicio medico de ISSSTECALI. Y a sus familiares directos;

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JONÉ HAROZ AGUIHAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118. FAX EXT. 2112

- 
- II. Establecer programas y organizar eventos para la promoción de la salud propios del Ayuntamiento o coadyuvando con los de otras Instituciones de Salud
 - III. Organizar y operar consultorios médicos adecuados, en las comididades en donde se brinde atención medica a precios módicos a las personas que lo soliciten, minino uno por cada delegación municipal.
 - IV. proponer a la Dirección la contratación de servicios subrogados con Instituciones Medicas privadas de la localidad a efectos de otorgar servicios médicos tales como:
 - Urgencias
 - Servicios de hospitalización
 - Atención de partos
 - Intervenciones quirúrgicas Tomas de muestra de laboratorio
 - Farmacia
 - Realización de estudios de gabinetes (Rx, Tomografía, Resonancia Magnética)

Art. 19.- La prestación de estos servicios serán otorgados al personal no sindicalizado del Ayuntamiento siempre y cuando este no cuente con otro servicio medico asistencial de salud, como el que brinda el IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI entre otros

Art.20.- La atención de los servicios médicos brindados por este Departamento serán realizados invariablemente bajo el siguiente horario y días de trabajo :

1. De las 08: 00 am a las 20 pm de Lunes a Viernes
2. De 08:00 am a 14 hrs. Los Sábados

Art.21.- Se instalaran consultorios mediaos en la comunidad los cuales atenderán consulta externa, a precios módicos sujetos a tabuladores que se realicen para tal fin. Los cuales serán definidos en la ley de ingresos del ayuntamiento y presupuesto de egresos, el pago se realizara directamente en tesorería municipal.

Art.22.- Los horarios en que se prestara el servicio de consulta externa serán de; Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Art. 23.-El medico que labore en los consultorios deberá de ser;

- a. mexicano
- b. medico titulado y cedula profesional
- c. legalmente autorizado para ejercer la profesión
- d. tener residencia mínima en la ciudad de 3 años


CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

e. no encontrarse bajo proceso judicial o haber sido sentenciado por delito doloso

Art.24.- Para poder realizar su labor el medico recibirá el equipo necesario por la dirección de servicios médicos municipales,

Art.25.- La dirección de servicios médicos proporcionara al medico un asistente para cada uno de los consultorios.



CAPITULO QUINTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL

Art.26.- Al frente del departamento de Control Animal habrá un jefe de departamento quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliara de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran:

Art. 27.- Para ser titular del Departamento de Control Animal se requiere:

- 1) Ser ciudadano mexicano
- 2) Ser medico veterinario zootecnista con cedula profesional.
- 3) Tener como mínimo 5 años de residencia en el municipio
- 4) Estar avalado por un colegio de médicos veterinario zootecnista, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la ley general de profesiones del estado de Baja California.
- 5) No encontrarse bajo proceso judicial o haber sido sentenciado por delito doloso.

Art. 28.- Competen al Departamento de Control Animal las siguientes atribuciones:

2. Organizar las actividades propias del departamento
3. Coordinar las campañas de vacunación canina
4. Coordinar las campañas de esterilización canina y/o felina
5. Implementar los programas necesarios para mantener al municipio libre de rabia canina
6. Atender el centro de atención canina.
7. Realizar lo mecanismos de identificación para los animales vacunados

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSE HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA JURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

8. Coordinase con los organismos municipales estatales o federales para Colaborar en las actividades que les sean comunes.
9. Participar en la creación o modificación de reglamentos, si el cabildo se lo requiere.
10. Las demás que le confiera la ley o el presente reglamento.

Art. 29.- Para la prestación del Servicio de Control Animal el Departamento contara con un área que permitan su adecuado control, en donde los animales capturados no podrán permanecer por mas de 1 semana .

Art. 30.- El área a la que se refiere el articulo anterior contara con las siguientes características :

- 1) Un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, designado por la autoridad correspondiente en el cual será el encargado de realizar las cirugías mayores y menores así como las inspecciones correspondientes al departamento.
- 2) Un ayudante y secretaria
- 3) Un área de cirugía y hospitalización
- 4) Un área de jaulas para animales.
- 5) Cubículo y baño.
- 6) Un área para animales que debían estar individualmente ya sea por agredir o ser sumamente peligrosos
- 7) Contar con un incinerador o método de eliminación de cadáveres.

Art. 31.- El departamento procederá a la entrega de un animal cuando sea reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal y pagar la sanción correspondiente de acuerdo al fabulador vigente.

Art. 32.- En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño el Departamento podrá sacrificarlo por los métodos legales para estos efectos o bien darlo en adopción a quien pagué los derechos correspondientes

Art. 33.- El departamento realizara algunos servicios elementales bajo el sistema de cuotas de recuperación en los siguientes casos :

1. Vacunación antirrábica
2. Alimentación
3. Tratamiento de scabiasis
4. Orquiectomia en caninos

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

5. Orquidercomia en felinos
6. Ovariectomia o salpingestoia en caninas
7. Ovariectomia o salpingectomia en felinas

Art.34.- Para los efectos del artículo anterior el costo de las cuotas de recuperación se establecerán en atención a los costos promedio que estos mismos servicios brinden los particulares, los cuales se contemplaran en la ley de ingresos y se realizara el pago directamente a tesorería.

TITULO SEGUNDO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CAPITULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

Art.35.- Tendrán derecho a recibir atención médica, a cargo de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, los empleados de confianza, funcionarios, supernumerarios y personal de lista de raya o su adscritos a cualquier Dependencia o Delegación perteneciente a la Administración Pública Municipal y sus derechohabientes.


Art.36.- Tendrán derecho a atención médica por la Dirección de Servicios Médicos Municipales los siguientes:

- a) **Empleado**, que debe reunir los requisitos siguientes: Acta de nacimiento (original y copia), la original será devuelta previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos, Nombramiento, talón de recibo de nacimiento reciente, dos fotografías tamaño infantil.
- b) **La esposa**, la que deberá reunir los requisitos siguientes: Dos fotografías tamaño infantil, Acta de nacimiento original y copia, Acta de Matrimonio original y copia, los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos Municipales.
- c) **El esposo** si esta incapacitado para trabajar, debiendo acreditar tal situación mediante dictamen emitido por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, en caso de no resultar favorecido si el esposo considera tener el derecho podrá

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C/ JOSÉ HAROZ AGUIEAR 2006, ERBCC VILLA TURÍSTICA C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARIO B.C.
TEL 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118. FAX EXT. 2112


obtener un dictamen emitido por alguna institución Pública como la Secretaria de Salud o ISSSTECALI.



d) **La concubina**, que haya tenido cuando menos cinco años de vivir con el empleado, en caso de no tener hijos, la que acreditara con la documentación que compruebe haber hecho vida marital, deberá reunir los requisitos siguientes, Constancia Notarial de que han vivido unidos por más cinco años cuando no hayan procreado hijos o en su caso acta de nacimiento del hijo mayor de ambos, siempre y cuando presente registro del menor en que conste que es hijo del empleado y concubina, dos fotografías tamaño infantil de frente, acta de nacimiento de la concubina, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos Municipales, además de que es requisito indispensable que se encuentre libre de matrimonio el empleado.

e) **Los hijos menores de 18 años**, solteros que no trabajen, declarando tal situación bajo protesta de decir verdad, lo que deberán reunir los requisitos siguientes: Acta de nacimiento Original y copia y dos fotografías tamaño infantil de frente, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos Municipales.

f) **Padre o madre del empleado**, cuando sean mayores de 60 años y dependan económicamente del empleado y además carezcan de cualquier otro sistema de seguridad social, mismos que deberán de reunir los siguientes requisitos: Acta de nacimiento original y copia, Acta de matrimonio original y copia, credencial de elector, original y copia y dos fotografías tamaño infantil de frente, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos Municipales.



g) **Hijos mayores de 18 años**. Que tengan la calidad de estudiantes, los que deberán de acreditar tal calidad con Constancia de estudios vigente que incluya horario de clases, inicio y termino de semestre, dos fotografías tamaño infantil de frente original y copia del acta de nacimiento, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos Municipales.

h) **Hijos mayores de edad incapacitados**. Deberán reunir los requisitos siguientes: Dos Fotografías tamaño infantil de frente, Certificado médico de incapacidad, Acta de nacimiento original y copia, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicios médicos Municipales.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

i) **Hermanos menores.** Podrán ser afiliados para que obtengan el servicio médico, siempre y cuando reúnan previamente las siguientes condiciones y requisitos:

Que dependan económicamente del empleado. sean menores de 18 años, que no se encuentren trabajando, o que estén incapacitados permanentemente, lo cual deben de acreditar con dictamen emitido por autoridad oficial o por la dirección de servicios médicos municipales.

De sobrevivir padre y/o madre que sean mayores de 60 años o estén imposibilitados para mantener al menor o menores.

En caso de fallecimiento de padre y/o madre presentar actas de defunción (original y copia)

Dos fotografías tamaño infantil de frente,

Constancia de estudios, en caso de estar en edad escolar.

Acta de nacimiento (original y copia), los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicio Médicos Municipales.

j) **Hermanos mayores de 18 años incapacitados.** Podrán ser afiliados para que obtengan el servicio médico, siempre y cuando reúnan previamente las siguientes condiciones y requisitos:

Que dependan económicamente del empleado.

De sobrevivir padre y/o madre que sean mayores de 60 años o estén imposibilitados para mantener al menor o menores.

En caso de fallecimiento de padre y/o madre presentar actas de defunción (original y copia)

Dos fotografías tamaño infantil de frente,

Constancia de incapacidad.

Acta de nacimiento (original y copia), los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicio Médicos Municipales.

k) **Menores de los cuales el empleado tenga legalmente la patria potestad o custodia.** Menores de 18 años que dependan económicamente del empleado y carezcan de cualquier otro sistema de seguridad social, deberán de reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento (original y copia), dos fotografías tamaño infantil de frente, acta de defunción de ambos padres (original y copia), sentencia del juez respectivo en el cual se otorga la patria potestad o custodia del menor (original y copia), los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Servicio Médicos Municipales

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA JURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Art.37.- Los servicio subrogados se contrataran por medio de licitación publica, emitida por el H. Ayuntamiento a través del oficial mayor, y ajustándose a lo previsto por la ley de adquisiciones de Baja California.

Art.38.- La contratación de servicios subrogados será de servicio por servicio o especialista por especialista.

Art.39.- Los hospitales o clínicas solo podrán contratar los servicios que ofertan, no puede contratarse a los médicos por este medio, los médicos cualquiera que sea su especialidad se contrataran en forma separada y de acuerdo a los aranceles que se consideren pertinentes.

Art. 40.- Los hospitales o clínicas contratadas cobraran por la atención que brinden en los servicios de urgencia directamente a la dirección de SMM, siguiendo el procedimiento que para este fin sea creado.

Art.41.- Cada medico cirujano en su caso decidirá del padrón de médicos existente con que anestesiólogo o con que ayudantes realizara su intervención.

Art.42.- La dirección de SMM para el ejercicio de sus funciones deberá de contar por lo menos con los siguientes servicios subrogados:

- 1) Dos empresas farmacéuticas que brinden servicio las 24 horas del día os 365 días del año.
- 2) Dos hospitales y/o clínicas distintas debiendo ser una al menos de la localidad. Para los servicios que no se encuentran en el municipio como pueda ser unidad de cuidados intensivos se contratara una en la ciudad de Tijuana.
- 3) Dos laboratorios de análisis clínicos distintos de la localidad, que presten servicio las 24 horas del día los 365 días del año que presten los mejores servicios tanto para los servidores públicos como para el ayuntamiento.
- 4) Dos gabinetes de rx de los cuales mínimo uno debe de contar con equipo de Rx portátil y tomografía axial computarizada
- 5) Dos especialistas por área, que presenten los mejores servicios, condiciones y honorarios para los servidores públicos del ayuntamiento
- 6) Los especialistas deberán de acreditar un consultorio en esta ciudad o en caso de no tenerlo, atender la consulta en uno proporcionado por la dirección de SMM.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

Solo que en el caso de que para realizar su trabajo se requiera de equipo especializado, que no se pueda trasladar o que no sea conveniente el hacerlo, el paciente acudirá al consultorio fuera de esta ciudad.

- 7) Será responsabilidad de director de SMM el de vigilar que en los casos en que existen mas de un servicio contratado de la misma área, se distribuya equitativamente en trabajo.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Art.43.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales tendrá la obligación de mantener informados a los derechohabientes de los lugares (clínicas y hospitales) a los cuales podrá acudir para recibir atención medica en caso de una emergencia.

Art.44.- En caso de urgencia cuando un empleado de la Administración Pública, con vigencia de derechos, tenga la necesidad de atenderse en lugar distinto al designado por la Dirección dentro del Municipio, tendrá el derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al tabulador establecido en los contratos vigentes, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario. En el presente caso el derechohabiente deberá de presentar facturas correspondientes a nombre del H. Ayuntamiento. Cuando la especialidad requerida no este contratada por la Dirección de Servicios Municipales, pero si reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicara el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si esta contratada y aun así el paciente se atiende con otro especialista, el H. Ayuntamiento se eximirá o relevará de cualquier tipo de pago u obligación.

Art.45.- Los costos por atención medica no indicados en el tabulador establecido en los contratos vigentes, se determinara por la comisión de salud del ayuntamiento la Dirección de Servicios médicos Municipales, el sindico y el tesorero municipal para definir el monto a pagar al empleado que se atienda.

Art.46.- Las facturas deberían ser autorizadas por las personas que tengan la responsabilidad acreditada de acuerdo con lo estipulado por la norma técnica 07 de servicios medicaos municipales.

Art.47.- El empleado dado de baja que permaneció dado de alta por un periodo máximo de seis meses, en el padrón de empleados del Ayuntamiento conservara

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HARRÓZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA JURISTICA C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118. FAX EXT. 2112

conjuntamente con su derechohabiente, por un periodo de un mes a partir de la fecha de baja el derecho de recibir la prestación establecida en el inciso "A)" del derecho de empleado y sus derechohabientes de los presentes políticas de Operación, debiendo solicitar una constancia de tal situación al Oficial Mayor.

Art.48.- Las recetas y ordenes para la realización de estudios de laboratorio o de gabinete deberán de ser autorizadas por el director del la dirección de SMM.

Art.49.- En caso de hospitales estos podrán presupuestar los procedimientos en lo general pero los médicos deberán de realizar los cobros en lo particular directamente al ayuntamiento. Así como los demás que participen en la atención de cada paciente ya sea lab, rx, us etc.

Art.50.- Las clínicas subrogadas fuera de los horarios de consulta de servicios médicos municipales, tendrán la obligación de atender a todos los pacientes que se presenten por un caso de urgencia, debiendo de corroborar con el padrón de derechohabientes el que se encuentren al corriente de su servicio medico, para lo cual la dirección de S.M.M. debe de tener actualizado dicho padrón, de la misma manera deberá de comprobar la identidad del paciente revisando que traiga consigo la credencial expedida por la DSMN.

Art.51.- Todos los procedimientos medico quirúrgicos deberán de ser autorizado por la dirección de SMM previamente, en caso de extrema urgencia se realizara el procedimiento por el hospital y/o clínica y el director deberá de validarlo a la brevedad.

Art.52.- Los laboratorios y gabinetes así como las farmacias y demás prestadores de servicios subrogados deberán de revisar que las solicitudes de servicio cumplan con los lineamientos que emita para el caso la oficialia mayor de lo contrario no podrán ser admitidas por esta y por consecuencia no será autorizado el pago.

Art.53.- Para la realización de los cobros estos se deben de presentar ante la dirección de SMM, recibo oficial de cada servicio o especialista ya sea en forma general con relaciona anexa de los conceptos o uno por cada concepto, recibiendo a cambio un contra- recibo oficial que sirva como documento legal de que el ayuntamiento adeuda a la persona titular del mismo la cantidad que se especifica. En el se debe establecer el importe del adeudo, la deducción si procede y fecha de pago.

Art.54.- La dirección de SMM deberá de atender los pacientes que le sean referidos del Ayuntamiento a través de regidores, o del presidente municipal, y de

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

DIF municipal o de DIF estatal. Mediante acuerdo económico que se suscriba previamente.

Art.55.- Para la atención de pacientes referidos por cabildo, DIF municipal, DIF estatal u otras dependencias, se deberá de establecer el convenio de colaboración con las mismas para que cubran los costos de la atención, establecidos en el tabulador del propio reglamento, así como los gastos que se generen si se necesita de servicios subrogados.

Art.56.- Cuando se requiera de la atención del medico especialista el medico de consulta externa previa valoración elaborara un pase, acompañado con el pedido de ínter consulta, canalizando al paciente con el especialista requerido, o en su defecto el servicio subrogado, debiendo ser autorizado sin invariablemente por el director.

Art.57.- Los procedimientos medico quirúrgicos o los tratamientos que requieran de un cobro, aun cuando este estipulado en los aranceles, deberá invariablemente ser autorizado por el director, quien se convierte en responsable solidario. De lo contrario el ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar el pago. La decisión de enviar a un paciente a interconsulta con el especialista o a realizarse un estudio d e Rx o de gabinete, será siempre a propuesta del medico no así a petición del paciente.

CAPITULO CUARTO DE LOS MÉDICOS CERTIFICADORES

Art. 58.- La dirección de SMM asignara a la dirección de seguridad publica los médicos necesarios y suficientes para que participen como apoyo de los jueces calificadores y para la realización de los certificados de esencia. De tal manera que se encuentre debidamente cubierto durante las 24 horas del día.

Art.59.- La cantidad de médicos será la que en su momento solicite la dirección de seguridad publica, así como la zonas en las que se debe de prestar el servicio.

Art.60.- Los médicos asignados a la comandancia municipal deberán ser;

1. ser mexicano
2. ser medico titulado, con cedula profesional
3. debidamente autorizados para ejercer la profesión
4. con residencia mínima en el ayuntamiento de 1 año

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000. FRACC VILLA TURÍSTICA. C.P. 22710. PLAYAS DE ROSARIO. B.C.
TEL. 61 26789 al 92. 61 27071. 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100. EXT. 2111 y 2118. FAX EXT. 2112

5. no estar bajo proceso judicial y no haber sido sentenciado por delito doloso

Art.61.- La capacitación, la actualización y el material de trabajo Alcoholímetros formatos etc, debe de ser proporcionada por la dirección de SMM.

ART.62.- Los certificados que se realicen son responsabilidad de quien los firma, por lo que deberán de ser estrictamente profesionales en la prestación del servicio.

Art.63.- Los médicos estarán facultados para la realizaran los siguientes certificados:

1. Certificado medico de esencia
2. Certificado de salud para quien va a ser trasladados a otra cárcel o diligencia
3. Apoyo a los jueces calificadores en la valoración de las lesiones.
4. Certificados de salud
5. Certificados de salud epidemiológico Tarjeta de control sanitario.

Art.64.- Se expedirá Certificado de Salud, dentro del Programa de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades transmisibles a la población demandante, previa elaboración de Historia Clínica (inicial) y nota médica (subsecuente), integrándose un expediente para cada caso que será archivado en forma confidencial en el departamento.

Art.65.- El costo del Certificado estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, mismos que deberán ser pagados por el infractor o por le solicitante del mismo a través de la expedición de recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Comandancia de Seguridad Pública y/o a la Dirección de servicios médicos municipales según sea el caso.

Art.66.- Se expedirá Certificado de Salud a toda persona que lo solicite y que sea un requisito de admisión para empresas, escuelas, clubes, trámite de licencias de conducir, etc.

Art.67.- El Médico Municipal debe realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrá solicitar los paraclínicos que en cada caso juzgue necesarios. El costo del Certificado será pagado en Tesorería y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

Art.68.- El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran serán liquidados en su totalidad por el solicitante en el lugar en que los ordene.

Art.69.- Esta certificación es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose requisitar además su tarjeta de control que incluye fotografía del paciente.

Art.70.- Es obligación del Médico realizar una exploración física completa y solicitar los paraclínicos pertinentes, siempre acompañado de la enfermera del servicio y observando estricta ética médica. Serán prioritarios los siguientes paraclínicos: VDRL HIV, exudados cérvico-vaginales y cultivos, entre otros.

Art.71.- El Certificado se realizará siempre en las instalaciones del Servicio Médico Municipal, debiéndose contemplar todas las medidas higiénicas, reportándolo siempre en la hoja de actividades y realizando semanalmente un reporte al Jefe de Reglamentos Municipales del número y la condición de los Certificados entregados.

Art.72.- Este certificado tiene un costo y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, que deberá ser cubierto por el solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por el solicitante en el laboratorio que se los realice. Quedando en libertad de acudir a cualquier laboratorio de prestigio de la ciudad.

Art.73.- El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tiene un carácter preventivo y de control, indispensable en el campo de la salud pública. La expedición del certificado a que se hace referencia NO responsabiliza al personal del Servicio Médico Municipal del uso o mal uso que de él se haga, solo representa actividades médico preventivas de una autoridad competente. La vigencia de éste certificado será:

- 1) Para grupos de bajo riesgo (elaboradores y expendedores de alimentos y bebidas, peluquerías, estéticas, etc.) en forma semestral.
- 2) Para grupos de alto riesgo (todas aquellas personas cuya actividad requiere de contacto directo con el público consumidor o usuario) se ejercerá criterio epidemiológico, pudiendo ser desde cada 8 a cada 60 días.

Art.74.- Otros certificados se realizarán a petición de las autoridades competentes, siempre por escrito mediante oficio, debiéndose contestar en papel membreteado del Servicio Médico Municipal, con original y una copia, debidamente requisitados, foliados y fechados, con el sello del departamento, nombre completo

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSE HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA JURISTICA C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

y firma del médico certificante. La segunda copia será para el archivo. El costo de los mismos estará siempre autorizado por la Ley de Ingresos Municipales.

Art.75.- El personal derechohabiente de SMM podrá recibir atención médica bajo las siguientes proporciones:

- 1) 100% en medicamentos del cuadro básico autorizado.
- 2) 100% en toda la atención médica en caso de accidente de trabajo.
- 3) 100% en consultas por especialidades;
- 4) 100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
- 5) 100% cirugías por padecimientos agudos y atención ginecobstétrica;
- 6) 50% en lentes bifocales solo para el trabajador.
- 7) 50% en atención dental, solo para el trabajador y no incluye prótesis ni ortodoncia.
- 8) Queda excluida la atención obstétrica incluido el control de embarazo, de los hijos de los asegurados aun cuando sean menores de edad o que se encuentren estudiando.
- 9) Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética en cualquiera de sus modalidades.
- 10) No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes.
- 11) Se someter a consideración de la comisión de salud, al director deservicios mediaos municipales y al sindico municipal, los casos especiales de enfermedades preexistentes o de aquellas que por su evolución requieren de atención medica permanente.

**TITULO TERCERO
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONTROL ANIMAL
CAPITULO UNICO
DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS
Y ELIMINACIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES**

Art.76.- El sacrificio de un animal domestico, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan una amenaza para la salud o la economía, previo certificado librado por medico veterinario que acredite el padecimiento del animal.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112

Art.77.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados y para el sacrificio se podrán utilizar los siguientes métodos.

- 1) Anestesia con bióxido de carbono cautivo o cualquier otro gas similar.
- 2) Con rifles o pistolas de embolo oculto o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales.
- 3) Por electroanestesia.
- 4) Sobredosis con anestésicos.
- 5) Con cualquier innovación que insensibilice animal para sacrificio.
- 6) Medicamentos utilizados para eutanasia.

Art.78.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir.

Art.79.- Ningún animal domestico podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Art.80.- En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.

Art.81.- Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición de la parte interesada, según el procedimiento que señala el reglamento.

Art.82.- Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública, cuando el causante directo sea el.

Art.83.- La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales; para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de ingresos municipales, disponga en forma final de los mismos.

Art.84.- Serán sancionados en los términos del reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118. FAX EXT. 2112

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas que contravengan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor se tendrán 8 meses para la elaboración de los manuales y de servicios al público que se requiera.

Artículo Cuarto.- Aprobado el presente reglamento se convocara para la elaboración del reglamento de salud pública para el Municipio de Playas de Rosarito de Baja California



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD**


**DR. LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ
PRESIDENTE**


**OPT. MARIO GARATE MACIAS
SECRETARIO**


**PROFA. DELFINA MONTOYA Y SALAS
VOCAL**

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JOSÉ HAROZ AGUILAR 2000, FRACC. VILLA TURÍSTICA, C.P. 22710, PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
TEL. 61 26789 al 92, 61 27071, 76 al 79, 81, 82, 87 al 90 y 61 27100, EXT. 2111 y 2118, FAX EXT. 2112